

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
ADICIONA RECURSOS AL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL
PETRÓLEO, AUTORIZA UNA
CAPITALIZACIÓN DE ENAP POR EL
MONTOS QUE INDICA E INTRODUCE
OTRAS MODIFICACIONES QUE
SEÑALA.

SANTIAGO, 04 de junio de 2008

M E N S A J E N° 345-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que adiciona recursos e introduce perfeccionamientos al mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo, establecido en la ley N° 20.063; autoriza una capitalización de ENAP por el monto que indica e introduce otras modificaciones destinadas a apoyar a las empresas de transportes que utilizan en forma productiva la red vial concesionada.

I. APOORTE DE RECURSOS Y ADECUACIONES AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

El Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPCO) tiene por objeto reducir la volatilidad de los precios de los combustibles en el mercado nacional, evitando fluctuaciones excesivas en los precios locales.

El FEPCO ha probado ser un mecanismo exitoso para reducir la oscilación de los precios internos en un periodo de inestabilidad de los precios del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales.

Como es de público conocimiento, en los últimos meses la situación de alzas en el precio del petróleo ha recrudecido en todo el mundo. Hace un año, el precio del petróleo se encontraba en torno a los 65 dólares el barril. Sin embargo, a principios de este año, ya comenzaba a ubicarse cerca de los 100 dólares y hoy se encuentra sobre los 125 dólares.

Este precio es un máximo histórico en términos reales. En efecto, los actuales precios del petróleo son mayores que los observados durante la gran crisis de los años 70. En este contexto, el FEPCO ha jugado un papel clave al paliar los incrementos de precios que enfrentan nuestros compatriotas.

Además de su eficacia en mitigar las fluctuaciones de precios, el FEPCO es un instrumento que permite una mayor cobertura social al incluir también el kerosene, combustible de masivo uso doméstico, especialmente en meses de invierno.

El último aporte al FEPCO se hizo en enero 2008, con un precio del petróleo en torno a los 90 dólares por barril. Desde esa fecha, el petróleo ha experimentado un alza de 45%.

Debido a este importante incremento en el precio del petróleo en el mercado internacional, así como el crecimiento del consumo interno de diesel para la

generación eléctrica, producto de mayores restricciones a la exportación de gas natural de Argentina, sumado todo ello a la hidrología excepcionalmente seca de los últimos trimestres, ha significado que el FEPCO haya operado a máxima capacidad durante el presente año. Lo anterior ha significado que los recursos del fondo se hayan utilizado a un ritmo superior a lo estimado, haciendo necesario un nuevo aporte financiero que le permita seguir operando a plena capacidad.

Por la elevada incertidumbre respecto a la trayectoria futura del precio del petróleo, es preciso tomar una acción decidida que permita proteger a nuestro país de las fluctuaciones excesivas. En consecuencia, mi Gobierno plantea un aporte de 1.000 millones de dólares al FEPCO.

Adicionalmente, se introducen algunas modificaciones a la ley N° 20.063, tendientes, por un lado, a precisar algunos aspectos relativos a la operatoria del fondo y a proporcionar mayor información sobre la utilización del mismo.

II. CAPITALIZACIÓN DE ENAP.

En el presente escenario de altos precios de los combustibles y de un suministro reducido de gas natural desde Argentina, ENAP ha jugado un rol crucial como empresa pública al servicio de todos los chilenos.

En efecto, ENAP ha reaccionado incrementando fuertemente los volúmenes de importación de diesel y otros combustibles, ayudando a satisfacer la demanda y permitiendo que el parque industrial y termoeléctrico siga funcionando.

Este esfuerzo ha demandado no sólo un gran trabajo de la empresa, sino que ha redundado en fuertes exigencias financieras para la misma.

En consecuencia, y de forma de apoyar la tarea que ENAP está realizando, el proyecto de ley destina US\$ 250 millones a la empresa para continúe cumpliendo con

las responsabilidades que la ley le exige y, así, seguir asegurando el suministro de combustibles en Chile.

III. MEDIDAS DESTINADAS A APOYAR AL SECTOR TRANSPORTE QUE UTILIZA INTENSIVAMENTE Y CON FINES PRODUCTIVOS LA RED VIAL CONCESIONADA.

El año 2001 la Ley N° 19.764 dispuso a favor de las empresas de transporte la recuperación de una proporción de lo pagado en peajes de rutas concesionadas.

El presente proyecto de ley que someto a vuestra consideración, propone un incremento en el reintegro a las empresas de transporte de pasajeros interurbanos que utilizan intensivamente y en forma productiva la red de rutas concesionadas del país a través de una modificación a la ley N° 19.764.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.063, que crea el Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo:

1) Sustitúyese, en el inciso segundo de su artículo 3°, la frase “sin considerar para estos efectos las ventas e importaciones que realice la Empresa Nacional del Petróleo,” por la siguiente: “y las ventas que realice la Empresa Nacional del Petróleo respecto de su producción propia de combustibles derivados del petróleo”.

2) Agrégase, en su artículo 5°, el siguiente inciso final, nuevo:

“A contar del día 1 de julio de 2008, facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo en US\$ 1.000 millones, mediante una o más transferencias de recursos existentes en el Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda.”.

3) Modifícase el inciso tercero de su artículo 6°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase la frase "previo informe de la Comisión Nacional de Energía,", la primera vez que aparece.

b) Sustitúyese la frase "proyección de importaciones de los derivados a que se refiere esta ley para las próximas 12 semanas multiplicada por los créditos fiscales a que se refiere la letra b) que se encuentren vigentes, sea superior al saldo del fondo" por la siguiente: "estimación del valor total de los créditos proyectados, para el período que reste para la vigencia de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el artículo 1° de esta ley, fuese superior al saldo del Fondo determinado por la Comisión Nacional de Energía, previo informe de ésta, en el que se contenga la referida estimación".

c) Elimínase la frase "Para estos efectos no se considerarán las importaciones de la Empresa Nacional del Petróleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley".

d) Agrégase a continuación de la frase "tratándose de las importaciones" la siguiente frase antecedita de una coma (,) "de las ventas de la Empresa Nacional del Petróleo y de los créditos futuros".

4) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero, toda la frase que sigue a continuación del punto seguido (.), pasando éste a ser punto (.) final.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, renumerándose los incisos siguientes:

"Con todo, los créditos que se acumulen en la cuenta a que se refiere el inciso primero de este artículo a partir del 1° de julio de 2008, serán pagados mensualmente a la Empresa Nacional del Petróleo mediante una o más transferencias del Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley."

c) Elimínase, en su actual inciso tercero, que pasó a ser cuarto, la expresión inicial "Con todo,".

d) Sustitúyese en su inciso final el vocablo "trimestralmente" por "mensualmente".

Artículo 2°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe durante el 2008 y por una sola vez, un aporte extraordinario de capital a la Empresa Nacional del Petróleo por un monto de US\$ 250 millones, que se financiará con recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público.

Artículo 3°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N°19.764, por el siguiente:

"A partir del 1 de julio de 2008, respecto de los contribuyentes señalados en el inciso primero, el beneficio a que se refiere este artículo será de un 35%."

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá respecto de los peajes pagados a contar del 1 de julio del 2008."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

SANTIAGO GONZALEZ LARRAÍN
Ministro de Minería